

**CT-CUM/A-10-2020, derivado del
CT-CI/A-4-2020¹**

ÁREA VINCULADA:

FONDO NACIONAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y
MODERNIZACIÓN DE LA
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **quince de julio de dos mil veinte.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El seis de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 03300000620, solicitando:

“Solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proporcione la información de los proyectos financiados a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, siguientes:

1.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concretó el financiamiento del proyecto elaboración del diagnóstico ex ante de la situación actual de los sistemas informáticos de gestión judicial y organización de los despachos judiciales en funcionamiento, en el sistema judicial mexicano, y productos entregables en él estipulados.

2.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto acceso a la justicia y derechos humanos desde los órganos de impartición de justicia, y productos entregables en él estipulados.

3.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concretó el financiamiento del proyecto programa comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia,

¹ A su vez derivado del UT-A/2002/2020.

**CT-CUM/A-10-2020 DERIVADO
DEL CT-CI/A-4-2020**

Chile, Estados Unidos y México, y productos entregables en él estipulados.

4.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto diseño de los perfiles de los impartidores de justicia en México, y productos entregables en él estipulados.

*5.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia, y productos entregables en él estipulados.”
(sic)²*

SEGUNDO. Resolución del Comité. El once de marzo de dos mil veinte, este órgano colegiado en el expediente CT-CI/A-4-2020, resolvió en lo que importa lo siguiente:

“(..)

SEGUNDO. Estudio de fondo. *En la solicitud materia del presente expediente, el ciudadano busca conocer:*

(...)

Bajo ese contexto, este comité advierte que el área vinculada, esto es, el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), no se ha pronunciado respecto del informe complementario solicitado mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2020 de seis de marzo de dos mil veinte, por el titular de la Unidad General, siendo éste necesario para que este comité se pronuncie sobre los datos clasificados por el área requerida.

Por tanto, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Secretario Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo Nacional para el Fortalecimiento y

² Expediente UT-A/2002/2020. Foja 1 y 2.

*Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)”, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, emita un informe complementario en el que se pronuncie respecto a lo solicitado por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2020 de seis de marzo de dos mil veinte, esto es, defina qué tipo de datos o información obran en los instrumentos contractuales y productos entregables que refiere en sus informes y, posteriormente, determine su clasificación y exprese las razones de ello.
(...).”³*

TERCERO. Informe del área vinculada. Mediante oficios 016/FJ/2020 de dieciséis de marzo del año en curso y 020/FJ/2020 digitalizado de diez de junio de dos mil veinte, el área vinculada manifestó lo siguiente:

Oficio 016/FJ/2020:

“La información de los instrumentos jurídicos 6/SF/FJ/2009, 27/SF/FJ/2008, 29/SF/FJ/2008; contiene información Confidencial, en particular refiriendo datos del folio de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con diversa 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Información Confidencial.”

Oficio 020/FJ/2020:

“...En respuesta al requerimiento en mención, solicitado por el Comité de Transparencia de este Honorable Tribunal, donde se indica que se presente un informe sobre:

- 1) determine la clasificación de la información, incluyendo los entregables, y*
- 2) justificar la clasificación que se proponga.*

³ Fojas 8 y 9 del expediente CT-CI/A-4-2020.

**CT-CUM/A-10-2020 DERIVADO
DEL CT-CI/A-4-2020**

Me permito señalar a continuación cada uno de los instrumentos jurídicos que concretaron los financiamientos de los proyectos asignados a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), donde se señalan:

- *Contrato*
 - *Objeto del contrato*
 - *Las partes que intervienen en el contrato relacionado,*
 - *Fecha de firma del contrato*
 - *La información que se protege y número de página*
 - *Clasificación de la información*
 - *Tablas existentes de los montos asignados, porcentajes y fechas de pago*
 - *Tablas existentes de los Convenios modificatorios, así como la fecha, montos o porcentajes que se hayan modificado.*
- (...).*”

Al oficio 020/FJ/2020 se adjuntó un listado que contiene la información relativa a los contratos solicitados, así como la clasificación de la información contenida en los mismos.

CUARTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-10-2020** y su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente CT-CI/A-4-2020, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE*

TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Análisis al cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. En la resolución CT-CI/A-4-2020, se determinó que no se contaba con elementos para confirmar o no la clasificación de información propuesta por el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia, respecto de los datos contenidos en los instrumentos contractuales solicitados, por lo que era necesario que emitiera un informe complementario en el que definiera qué tipo de datos o información obran en los instrumentos contractuales y productos entregables que refiere en los informes contenidos en los oficios 013/FJ/2020 y 015/FJ/2020 y, posteriormente, determine su clasificación y exprese las razones de ello.

En el informe contenido en el oficio 016/FJ/2020 el Secretario Técnico del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia indica que dentro de la

**CT-CUM/A-10-2020 DERIVADO
DEL CT-CI/A-4-2020**

información contenida en los instrumentos jurídicos identificados como **6/SF/FJ/2009**, **27/SF/FJ/2008** y **29/SF/FJ/2008** se encuentra como dato que se considera confidencial el folio de la credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, tomando como base el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, al oficio 020/FJ/2020 anexa un listado de los contratos en el que se señala el tipo de contrato, objeto, partes que intervinieron, fecha de firma, información que se clasifica y número de página donde se localiza, tablas existentes de los montos asignados, porcentajes y fechas de pago, tablas existentes de los convenios modificatorios, así como la fecha, montos o porcentajes que se hayan modificado.

Ahora bien, de la información remitida por el área vinculada este Comité de Transparencia estima, que previo a emitir un pronunciamiento respecto a la clasificación de la información proporcionada, de una revisión al anexo que se adjunta en el oficio 020/FJ/2020, se advierte que el área vinculada no proporciona la información correspondiente a los puntos 2), 3) y 5) de la solicitud de información y que refirió al rendir sus informes en el expediente CT-CI-A-4-2020 del que deriva el presente cumplimiento y que corresponden a los oficios 013/FJ/2020 y 015/FJ/2020, ya que en éste último, señaló, en lo que importa, textualmente lo siguiente:

“(…)

b) Financiamiento del Proyecto Acceso a la Justicia y Derechos Humanos desde los órganos de impartición de justicia; 02/SF/FJ/2010 se digitalizaron 2,384 Hojas y se entregara en un disco compacto, con un costo de \$248.40 (Doscientos cuarenta y ocho pesos con 40/100 M.N.).

c) Proyecto Programa Comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México;

03/SF/FJ/2010, se digitalizaron 372 Hojas y se entregara en un disco compacto, con un costo de \$37.30 (Treinta y siete pesos 30/100 M.N.).

(...)

e) Proyecto Capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia; 29/SF/FJ/2008, se digitalizaron 28 hojas y se realizaron 31 copias de discos compactos más un disco de entrega, con un costo de \$322.80 (Trescientos veintidós pesos 80/100 M.N.).

(...).”

En efecto, al dar contestación a lo solicitado por la Unidad General mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0811/2020 de veintisiete de febrero de dos mil veinte, el área vinculada informó los costos de reproducción de los proyectos identificados por el peticionario como 2), 3) y 5) de la solicitud de información y que dicha área señaló como b), c) y e) en su oficio 015/FJ/2020; sin embargo, de la revisión del anexo adjunto al oficio que se analiza no se advierte la existencia de los contratos identificados como:

b) **02/SF/FJ/2010** que corresponde a: *Financiamiento del Proyecto Acceso a la Justicia y Derechos Humanos desde los órganos de impartición de justicia* y que está relacionado con lo solicitado en el punto 2) de la solicitud de información;

c) **03/SF/FJ/2010** que corresponde a: *Proyecto Programa Comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México* y que está relacionado con lo solicitado en el punto 3) de la solicitud de información.

e) **29/SF/FJ/2008** que corresponde a: *Proyecto Capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia* y que está relacionado con lo solicitado en el punto 5) de la solicitud de información.

Por tanto, se estima que el área vinculada proporcionó parcialmente la información solicitada en la resolución emitida el once de marzo de dos mil veinte, toda vez que del anexo al oficio

**CT-CUM/A-10-2020 DERIVADO
DEL CT-CI/A-4-2020**

020/FJ/2020 no se observa la existencia de los instrumentos contractuales identificados como **02/SF/FJ/2010** y **03/SF/FJ/2010**, y por lo que hace al señalado como **29/SF/FJ/2008** no corresponde con lo informado pues en dicho anexo se identifica ese contrato en el numeral 12 y sus modificatorios 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4, (visible a fojas 25 a 31) pero refiere literalmente lo siguiente:

“ (...)

12.- Contrato de prestación de servicios para el acompañamiento, el seguimiento y la validación del proyecto denominado

Clave	Nombre	Objetivo
29/SF/FJ/2008	Juicio en línea	Desarrollar e implementar a través del uso de tecnologías de información y comunicación el sistema e-justicia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

(...).”

Y de lo establecido por el área en sus informes previos dicho contrato **29/SF/FJ/2008** debería corresponder al: *“Proyecto Capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia”*, lo que en la especie no se actualiza, siendo también estos tres contratos materia de la solicitud de información que hizo el peticionario, en los que el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia debía precisar qué tipo de datos o información obran en los instrumentos contractuales y productos entregables requeridos en los puntos 2), 3) y 5) de la solicitud de información y que deben estimarse como confidenciales, así como las razones de ello.

Lo anterior toda vez que en dicho anexo al oficio 020/FJ/2020 se observa que la información no corresponde con la requerida por el solicitante y la misma se muestra dispersa y confusa, ya que

enlista una serie de instrumentos contractuales que no fueron materia de la solicitud de información, aunado a que de la proporcionada y que clasifica como confidencial no precisa sí en las credenciales para votar además del número de folio se encuentra contenida la clave única de registro de población (CURP) y el domicilio de los titulares de las identificaciones, información que también podría considerarse como confidencial⁴.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II y 37, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que, de manera puntual, dé respuesta a los puntos 2), 3) y 5) que refiere la solicitud de acceso a la información, considerando el planteamiento realizado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2020 de seis de marzo de dos mil veinte del titular de la Unidad General.

Asimismo, deberá precisar si en los instrumentos contractuales identificados como **6/SF/FJ/2009** y **27/SF/FJ/2010**

⁴ En términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

**CT-CUM/A-10-2020 DERIVADO
DEL CT-CI/A-4-2020**

además del número de folio que obra en las credenciales de elector se encuentra visible el domicilio y la clave única de registro de población (CURP) de sus titulares.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Técnica de este Comité efectuar el requerimiento que se precisa en esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Ariel Efrén Ortega Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete de marzo del 2020, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud derivado de la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19, en relación con el diverso Acuerdo Plenario 6/2020 del trece de abril del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del veinte de abril al cinco de mayo, el Acuerdo Plenario 7/2020 del veintisiete de abril del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del seis al treinta y uno de mayo, el Acuerdo Plenario 10/2020 del veintiséis de mayo del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del uno al treinta de junio y el

**CT-CUM/A-10-2020 DERIVADO
DEL CT-CI/A-4-2020**

Acuerdo Plenario 12/2020 del veintinueve de junio del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del uno al quince de julio, y de conformidad con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el referido órgano colegiado celebró su Décima Cuarta Sesión Ordinaria el 15 de julio de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente del cumplimiento **CT-CUM/A-10-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinte. **CONSTE.**

JCRC/iasi